



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, Cuatro (04) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la Ejecución de Sentencia de Nulidad de matrimonio Religioso de los señores **Diego Fernando Aristizábal Gómez y María Patricia Cárdenas Bolívar**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, ha remitido a este Despacho copia de la parte resolutoria de la sentencia de la nulidad del matrimonio católico de los señores **Diego Fernando Aristizábal Gómez y María Patricia Cárdenas Bolívar**, celebrado en la Parroquia Espíritu Santo de Armenia y Registrado civilmente en la Notaria Tercera de Armenia, registro No. 985523 del 31 de julio de 1989, solicitando decretar la ejecución de la sentencia, en cuanto a los efectos civiles del matrimonio.

Se establece que el domicilio de uno de los cónyuges es Armenia, Quindío, lo que determina la competencia en este Despacho, ya que el numeral 18 del artículo 21 del Código General del Proceso señala la competencia de los jueces de familia en la homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia.

El caso que nos ocupa el Tribunal Eclesiástico es una de las autoridades que emite decisiones que por ley requieren pronunciamiento del juez de familia.

Lo anterior, dado que el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

“La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

Adicional a lo anotado, Colombia tiene concordato vigente con la Santa Sede de la Religión Católica, reconocido por el derecho interno, en el que se otorga efectos civiles a los

matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causa establecidas en la normativa que tienen para ello.

De acuerdo al contenido de la sentencia eclesiástica, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos para su homologación y por tanto disponer la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **Diego Fernando Aristizabal Gómez y María Patricia Cárdenas Bolívar** y, consecuentemente ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, al igual que la de esta decisión, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, en el de varios, y el de nacimiento de cada una de las partes.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Ordenar la ejecución u homologación de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Armenia, Quindío, el 02 de diciembre de 2020, en la que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre los señores **Diego Fernando Aristizabal Gómez y María Patricia Cárdenas Bolívar**, en la Parroquia Espíritu Santo de Armenia y Registrado civilmente en la Notaría Tercera de Armenia, bajo indicativo 985523 el 31 de Julio de 1989, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del ordinal anterior, la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico celebrado entre los señores **Diego Fernando Aristizabal Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.169 y **María Patricia Cárdenas Bolívar**, identificada con la cédula de ciudadanía 24.576.378.

TERCERO: Inscribir la sentencia de Nulidad del Matrimonio Católico decretado por el Tribunal Eclesiástico de Armenia y esta decisión, en el Registro Civil de Matrimonio que se encuentra en la Notaría Tercera de Armenia, en el libro de varios y en cada uno de los registros civiles de los ex cónyuges, líbrense las comunicaciones respectivas anexando copia de las diligencias eclesiásticas.

CUARTO: Archivar las diligencias uno vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3f65cb9fdd603fd5925d66dcb34244a4d164354ee97530a223bcc8179d24dc

Documento generado en 03/02/2021 06:47:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>